



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

22 de junio de 2005

Núm. 35-6

ENMIENDAS

121/000035 Restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de junio de 2005.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del diputado José Antonio Labordeta Subías (Chunta Aragonesa), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de mayo de 2005.—**José Antonio Labordeta Subías**, Diputado.—**Begoña Lasagabaster Olazábal**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 5 bis (nuevo)

De adición.

Añadir un nuevo artículo 5 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 5 bis. Restitución a personas naturales o jurídicas de carácter público o privado de otras comunidades autónomas.

1. El Estado transferirá a las comunidades autónomas que lo soliciten los documentos, fondos documentales y efectos incautados a personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que estén custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española, a fin de su restitución a las mismas.

2. Para la identificación de los documentos, fondos documentales y otros efectos se creará, en el plazo máximo de dos meses a partir de la solicitud formulada al Estado por la correspondiente comunidad autónoma, una Comisión Mixta integrada por representantes designados por ambas Administraciones.

3. Identificados los documentos, fondos documentales y otros efectos, el Estado los entregará a la correspondiente comunidad autónoma en el plazo de

tres meses. La entrega de los mismos deberá formalizarse mediante la correspondiente acta de entrega y recepción, suscrita por los representantes de ambas Administraciones, la cual determinará la efectividad de la misma.

4. En todo caso, en el Archivo General de la Guerra Civil Española se depositará una copia o duplicado de todos los documentos restituidos cuyo coste económico será asumido por la correspondiente comunidad autónoma. Dicha copia o duplicado tendrá la consideración de copia auténtica en los términos previstos en la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo.

5. El derecho a la restitución a los sujetos previstos en el primer apartado del presente artículo deberá ejercitarse en el plazo de un año contado a partir del día siguiente a la notificación del acto de identificación a quienes puedan resultar sus legítimos titulares. En el supuesto de que no sea posible la práctica de dicha notificación, el plazo se computará desde el día siguiente a la publicación del acto de identificación. Transcurrido dicho plazo, caducará el derecho a la restitución de los documentos, fondos documentales y otros efectos.

6. Las peticiones y solicitudes que se formulen se tramitarán y resolverán por el procedimiento que establezca la correspondiente comunidad autónoma en ejercicio de sus competencias, y contra los actos y resoluciones que se dicten en dicho procedimiento los particulares podrán interponer los recursos que correspondan.

7. Sólo podrá declararse la procedencia de la restitución de los documentos, fondos documentales y otros efectos si en el procedimiento referido en los apartados anteriores se cumplen los siguientes requisitos:

a) La identificación precisa de los documentos, fondos documentales y otros efectos cuya restitución se solicita.

b) La acreditación documental, o por cualquier otro medio de prueba admitido en derecho, de su titularidad dominical en el momento de la incautación.

c) La acreditación documental, o por cualquier otro medio de prueba admitido en derecho, de la condición de sucesor legítimo en el caso de muerte o declaración de fallecimiento de los titulares que sean personas naturales, o de extinción en el caso de personas jurídicas.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la disposición adicional primera

De supresión.

Suprimir íntegramente la disposición adicional primera.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de Begoña Lasagabaster Olazábal, diputada de Eusko Alkartasuna, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley para la Restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 2005.—**Begoña Lasagabaster Olazábal**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:

**Doña Begoña Lasagabaster
Olazábal
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la disposición adicional primera

De modificación.

Texto que se propone:

Restitución a personas naturales o jurídicas de carácter público y privado de otras comunidades autónomas.

La restitución de los documentos, fondos documentales y efectos a las personas naturales o jurídicas de carácter privado podrá llevarse a cabo por las comunidades autónomas que lo soliciten, de acuerdo con el procedimiento que el Gobierno establezca y de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 5.

Al objeto de restituir a las instituciones de las comunidades autónomas la documentación incautada en sus respectivos territorios durante la Guerra Civil, el Gobierno, en el plazo de un mes tras la entrada en vigor de la presente Ley, pondrá en marcha las acciones necesarias para su inmediata devolución, de acuerdo con los gobiernos de las comunidades autónomas que lo soliciten.

JUSTIFICACIÓN

Consideramos oportuno introducir esta enmienda con el fin de garantizar la pronta restitución de los documentos incautados por el ejército franquista durante la Guerra Civil no sólo en Catalunya sino también en el País Vasco, así como en los territorios correspondientes en la actualidad a otras comunidades autónomas, y que actualmente se hallan depositados en el Archivo General de la Guerra Civil de Salamanca.

No olvidemos que los sublevados, a la par de las operaciones militares, emprendieron una operación de incautación masiva de documentos públicos y privados con finalidad represiva, pues la requisita de documentos permitía obtener información de las ideas políticas de los ciudadanos. Dicho expolio fue masivo en el País Vasco durante el avance franquista entre 1936 y 1937.

Dicha documentación fue incautada al amparo del Decreto de 13 de septiembre de 1936 que ilegalizaba los partidos políticos que se opusieron al alzamiento militar, y decretaba la incautación de cuantos bienes y documentos les perteneciesen, con vistas a fundamentar su posterior persecución y represión, según estableció la Ley de 9 de febrero de 1939, que señaló como fundamento de dichas medidas la responsabilidad política en que habían incurrido las organizaciones citadas.

Con el fin de centralizar en exclusiva la recuperación, clasificación y custodia de la documentación de administraciones, entidades y personas «hostiles y desafectas al Movimiento Nacional [...] y que sean susceptibles de suministrar al Estado información referente a la actuación de sus enemigos», en abril de 1937 fue creada la Oficina de Investigación y Propaganda Anticomunista (OIPA) cuya sede se estableció en la ciudad de Salamanca por ser de facto la capital de la zona sublevada. Con tal documentación, dicho organismo, transformado en 1938 en la Delegación del Estado para la Recuperación de Documentación (DERD) se elaboraron millones de fichas y decenas de miles de expedientes que facilitaron la actuación del aparato represor de la dictadura.

Treinta años después de la desaparición del régimen franquista no es de recibo que dicho botín de guerra permanezca en el Archivo de la Guerra Civil de Salamanca, ante lo cual creemos necesario que el Gobierno central proceda a acordar con el Gobierno vasco, y en su caso con los ejecutivos de otras comunidades autónomas afectadas que así lo soliciten, los pasos necesarios para la inmediata restitución de los archivos expoliados.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 2005.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al título

De modificación.

Se propone modificar el título del Proyecto de Ley por lo siguiente:

«... de restitución a la Generalidad de Cataluña y al Gobierno Vasco e instituciones forales vascas...»

JUSTIFICACIÓN

Facilitar la restitución a las Instituciones Autonómicas e instituciones forales de Euskadi de los documentos incautados durante la Guerra Civil, por tener igual derecho que las Instituciones Autonómicas Catalanas atendiendo a los razonamientos y objetivos del presente Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

A la exposición de motivos

De adición.

Se introduce el siguiente texto tras el segundo párrafo de la Sección III:

«En la misma situación y con igual derecho se encuentran las instituciones vascas. Por una parte, el Gobierno

Vasco, cuya documentación fue requisada en Bilbao y Santander con la caída del denominado “frente del Norte” pero también en Barcelona donde la institución autonómica vasca había trasladado su sede en 1938 tras retirarse del suelo vasco o incluso en Madrid donde también tenía oficinas. La autonomía vasca entró en vigor el 1 de octubre de 1936 desapareciendo, como en el caso catalán, con la derrota republicana.

La preautonomía vasca fue aprobada por Real Decreto 1/1978 y la restitución autonómica fue completada a través del Estatuto de Autonomía de Gernika basándose en la ya citada disposición transitoria segunda de la Constitución Española.

Por otra parte también se encuentran en el Archivo fondos pertenecientes a las Instituciones Forales Vascas. La CE garantiza y protege de manera especial en su disposición adicional primera a las instituciones forales de los Territorios Históricos. El reconocimiento de este estatus específico se refleja también en la disposición derogatoria segunda de la Constitución Española.»

JUSTIFICACIÓN

Facilitar la restitución a las Instituciones Autonómicas y Forales de Euskadi de los documentos incautados durante la Guerra Civil, por tener igual derecho que las Instituciones Autonómicas Catalanas atendiendo a los razonamientos y objetivos del presente Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

A la exposición de motivos

De modificación.

Se modifica el último párrafo de la Sección III con arreglo al siguiente tenor:

«Generalidad de Cataluña, Gobierno Vasco e Instituciones Forales y a las personas naturales y...»

JUSTIFICACIÓN

Facilitar la restitución a las Instituciones Autonómicas y Forales de Euskadi de los documentos incautados durante la Guerra Civil, por tener igual derecho que las Instituciones Autonómicas Catalanas atendiendo a los razonamientos y objetivos del presente Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

A la exposición de motivos

De adición.

«... restitución a la Generalidad de Cataluña, Gobierno Vasco e Instituciones Forales Vascas, que se produce “ope legis”, ...»

JUSTIFICACIÓN

Facilitar la restitución a las Instituciones Autonómicas y Forales de Euskadi de los documentos incautados durante la Guerra Civil, por tener igual derecho que las Instituciones Autonómicas Catalanas atendiendo a los razonamientos y objetivos del presente Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 1.

De modificación.

«Esta Ley tiene por objeto la restitución de los documentos y efectos incautados a las instituciones autonómicas de Catalunya y Euskadi, así como a las Instituciones Forales vascas durante la Guerra Civil por el régimen franquista, a través de la Delegación del Estado para la recuperación de Documentos creada en virtud del Decreto de 26 de abril de 1938.»

JUSTIFICACIÓN

Facilitar la restitución a las Instituciones Autonómicas y Forales de Euskadi de los documentos incautados durante la Guerra Civil, por tener igual derecho que las Instituciones Autonómicas Catalanas atendiendo a los razonamientos y objetivos del presente Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 2.1

De adición.

«2.1 ... De igual manera le será restituido al Gobierno Vasco y a las Instituciones Forales vascas, de conformidad con lo previsto en esta ley, la documentación del archivo institucional de sus órganos de gobierno, de su Administración y de sus entidades dependientes depositada en el Archivo General de la Guerra Civil.»

JUSTIFICACIÓN

Facilitar la restitución a las Instituciones Autonómicas y Forales de Euskadi de los documentos incautados durante la Guerra Civil, por tener igual derecho que las Instituciones Autonómicas Catalanas atendiendo a los razonamientos y objetivos del presente Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 2.2

De modificación.

«2.2 ... De idéntica manera se procederá transfiriendo al Gobierno Vasco los documentos, fondos documentales y otros efectos incautados en Euskadi a personas naturales o jurídicas de carácter privado.»

JUSTIFICACIÓN

Facilitar la restitución a las Instituciones Autonómicas de Euskadi de los documentos incautados durante la Guerra Civil, por tener igual derecho que las Instituciones Autonómicas Catalanas atendiendo a los razonamientos y objetivos del presente Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 3.1

De modificación.

«3.1 ... Catalunya y del Gobierno Vasco e Instituciones Forales vascas...», el resto igual.

JUSTIFICACIÓN

Facilitar la restitución a las Instituciones Autonómicas y Forales de Euskadi de los documentos incautados durante la Guerra Civil, por tener igual derecho que las Instituciones Autonómicas Catalanas atendiendo a los razonamientos y objetivos del presente Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 3.2

De modificación.

«3.2 ... Catalunya o por el Gobierno Vasco o por las Instituciones Forales vascas...», el resto igual».

JUSTIFICACIÓN

Facilitar la restitución a las Instituciones Autonómicas de Euskadi de los documentos incautados durante la Guerra Civil, por tener igual derecho que las Instituciones Autonómicas Catalanas atendiendo a los razonamientos y objetivos del presente Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 13

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 3.3

De modificación.

«3.3 ... Cataluña al Gobierno Vasco, o a las Instituciones Forales Vascas...», el resto igual.

JUSTIFICACIÓN

Facilitar la restitución a las Instituciones Autonómicas y Forales de Euskadi de los documentos incautados durante la Guerra Civil, por tener igual derecho que las Instituciones Autonómicas Catalanas atendiendo a los razonamientos y objetivos del presente Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 14

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 4

De modificación.

«Artículo 4. Restitución a la Generalidad de Cataluña y al Gobierno Vasco e instituciones forales vascas.»

JUSTIFICACIÓN

Facilitar la restitución a las Instituciones Autonómicas y Forales de Euskadi de los documentos incautados durante la Guerra Civil, por tener igual derecho que las Instituciones Autonómicas Catalanas atendiendo a los razonamientos y objetivos del presente Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 15

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 4.1

De modificación.

«4.1 ... esta Ley, sendas Comisiones Mixtas, “Gobierno-Generalitat de Catalunya” y “Gobierno-Gobierno Vasco e instituciones forales”, integradas por representantes designados por las administraciones participantes.»

JUSTIFICACIÓN

Facilitar la restitución a las Instituciones Autonómicas y Forales de Euskadi de los documentos incautados durante la Guerra Civil, por tener igual derecho que las

Instituciones Autonómicas Catalanas atendiendo a los razonamientos y objetivos del presente Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 16

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 4.2

De modificación.

«4.2 ... En el mismo plazo máximo se entregarán al Gobierno Vasco e instituciones forales los documentos ya inventariados como consecuencia de los Convenios realizados a tal fin entre el Ministerio de Cultura y el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.»

JUSTIFICACIÓN

Facilitar la restitución a las Instituciones Autonómicas y Forales de Euskadi de los documentos incautados durante la Guerra Civil, por tener igual derecho que las Instituciones Autonómicas Catalanas atendiendo a los razonamientos y objetivos del presente Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 17

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 5.2

De modificación.

«5.2 ... procedimientos y establezcan la Generalidad de Catalunya y el Gobierno Vasco en ejercicio...»

JUSTIFICACIÓN

Facilitar la restitución a las Instituciones Autonómicas de Euskadi de los documentos incautados durante la Guerra Civil, por tener igual derecho que las instituciones autonómicas catalanas atendiendo a los razonamientos y objetivos del presente Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 18

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Disposición final (nueva)

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición final primera (única) al Proyecto de Ley de referencia con el siguiente tenor literal:

«Disposición final única. Actualización de los derechos históricos de los territorios forales.

En virtud de la actualización del régimen foral contemplada en la disposición adicional primera de la Constitución, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, las secciones históricas de los archivos de protocolos notariales en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco formarán parte del Patrimonio cultural vasco y se constituirán en archivos de titularidad pública de dicha Comunidad Autónoma.

Reglamentariamente se adoptarán las medidas necesarias para dicho traspaso, así como, al mismo tiempo, para salvaguardar la integridad funcional del patrimonio documental integrante del Patrimonio Histórico español afectado por esta disposición.»

JUSTIFICACIÓN

La actualización de los derechos históricos de los territorios forales, prevista en la DA 1.^a CE, encuentra un espacio de desarrollo inmejorable en lo que a los archivos históricos de los protocolos notariales se refiere (archivos de protocolos que traen su reflejo jurídico de la Ley de 28 de mayo de 1862 y que tras sucesivas reformas normativas pasaron de integrarse por los documentos que tuvieran más de cien años de antigüedad a los que tuvieran una antigüedad superior a los cuarenta años, tal y como cita el artículo 49.3 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico español). La investigación histórica es particularmente clara en este ámbito reflejando un haz de facultades y competencias desarrolladas por las instituciones forales vascas desde el siglo XVIII en relación con los entonces denominados Archivos de Protocolos Seculares de su jurisdicción; competencias normativas y ejecutivas encaminadas a proveer la custodia y seguridad de los protocolos regularizados por los escribanos actuantes en el ámbito territorial de los Territorios Históricos. Para ello, los citados Territorios tenían creados Archivos Históricos de Protocolos encargados de proteger el citado patrimonio histórico-documental.

Entiende el grupo nacionalistas vascos que en el proceso de restitución de los fondos documentales a la Genera-

litat de Catalunya que esta norma regula debe tener cabida, también, la restitución de unas facultades integradas en el régimen foral de los Territorios Históricos que dote a la Comunidad Autónoma del País Vasco de la titularidad de los fondos documentales que integran las secciones históricas de los archivos de protocolos notariales, hoy declarados por ley como de titularidad estatal.

Esta medida ha de venir acompañada de medidas técnicas paralelas que garanticen la integridad funcional del actual patrimonio documental integrado en el patrimonio histórico español de forma que no se despoje de información y sustento documental al actual archivo.

En último lugar, con esta previsión no se cierra la red de archivos de titularidad del Estado ubicados en la CAPV, toda vez que en los archivos provinciales se cuenta con otros fondos que no son los relativos a protocolos notariales y que continuarán bajo la titularidad del Estado y en el marco de los convenios de colaboración y transferencias para su gestión a la CAPV.

A la Mesa de la Comisión de Cultura

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad, al Proyecto de Ley de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica, por la que solicita su devolución al Gobierno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de mayo de 2005.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 19

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la totalidad

De devolución.

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley obvia el deber de custodiar y conservar el patrimonio común cultural, obligación ineludible y mandato de la Constitución española y la Ley de Patrimonio Histórico Español a la Administración General del Estado y al Gobierno de la Nación.

El Proyecto de Ley que trae el Gobierno a la Cámara adolece, por un lado, de los requisitos formales que

requiere la técnica legislativa al no venir acompañado de la documentación preceptiva y necesaria que le exigen las disposiciones legales vigentes y el mandato parlamentario de 18 de mayo de 2004.

De este modo se obstaculiza la función parlamentaria que tienen asignada los Grupos Parlamentarios, como ha sido denunciado a la Mesa del Congreso y es objeto de un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

El Archivo de la Guerra Civil Española constituye un patrimonio documental de interés general para España (como señala el Abogado del Estado en su recurso de inconstitucionalidad contra el artículo único de la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla y León 7/2004, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ley 6/1991, de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, en su fundamento de derecho II, párrafo V) y, como tal, es parte del testimonio de nuestra historia, bien común insustituible. Su unidad resulta esencial para una visión integral de los fondos y preservar en un archivo único la memoria, triste, dura, terrible, pero memoria al fin, de la Guerra Civil y de sus consecuencias. Ésta es la función que hoy compete al Archivo General de la Guerra Civil Española: conservar y difundir esta parte dolorosa de nuestra memoria histórica.

El Gobierno en el ejercicio de su potestad de ejercer la iniciativa legislativa se debería haber enfrentado en la doble obligación de culminar las legítimas aspiraciones de la Generalitat de Cataluña y de determinadas personas con su obligación ineludible del patrimonio común, obligación ineludible que le encomienda la Constitución Española.

El Gobierno ejerciendo esta iniciativa legislativa sólo responde a una de las partes de su doble obligación y además no somete su Proyecto de Ley al Derecho.

Nuestro Grupo ya puso esta cuestión de manifiesto e instó al Gobierno a ajustarse a las obligadas exigencias legales, legislativas y prelegislativas, mediante una proposición no de ley (referencia expte. núm. 162/325), un escrito a la Mesa de 22 de abril de 2005 (con número de registro 56509) y un escrito de reconsideración al rechazo de la Mesa, de 4 de mayo (número de registro 58.371). Nuestro Grupo señala hoy y señaló entonces que este Proyecto de Ley carece de la documentación preceptiva y necesaria que le exigen las disposiciones legales vigentes.

El artículo 22 de la Ley 50/1997, del Gobierno, establece la obligatoriedad de que los anteproyectos de ley vengán acompañados de los estudios o informes sobre su necesidad y oportunidad, así como de que sean informados por la Secretaría General Técnica. Su apartado 4 exige además la remisión del Proyecto de Ley correspondiente al Congreso de los Diputados, o en su caso al Senado acompañado de una Exposición de Motivos y de la Memoria y demás antecedentes necesarios para pronunciarse sobre él. En estos términos, el artículo 109 del Reglamento del Congreso, que viene a reproducir el artículo 88 de la Constitución, establece que los Proyectos de Ley vengán acompañados de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos.

Y precisamente el Real Decreto 426/1999, de 12 de marzo, de creación del Archivo General de la Guerra Civil Española, atribuye al Patronato presidido por el Ministerio Educación y Cultura el carácter de órgano rector del Archivo y dispone que podrá actuar en Pleno y en Comisión Permanente, y establece entre sus funciones [art. 4.2.e)] la de «emitir preceptivamente informe sobre cualquier propuesta de fondos del archivo».

Abundando en esta obligación de informar adecuadamente las iniciativas legislativas la Orden de 25 de noviembre de 1996 por la que se regula la composición y funciones de la Junta Superior de Archivos, y califica a ésta como institución consultiva de la Administración General del Estado, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia y le atribuye las siguientes funciones:

«a) Elevar al titular del Departamento las propuestas que considere convenientes para la mejor investigación, conservación, enriquecimiento protección y difusión de los bienes integrantes del patrimonio documental y de los Archivos...

b) En general, asesorar e informar sobre cuantos relativos a las materias enumeradas en el apartado anterior le sean consultadas por el titular del Departamento...»

Para mayor abandono de las obligaciones preceptivas el Gobierno ignora el mandato parlamentario de 18 de mayo de 2004 (162/74). Esto se refleja claramente en la Exposición de Motivos del proyecto, que alude en el tercer apartado, 2.º párrafo a la proposición no de ley citada pero sólo en relación a iniciar un proceso de diálogo, e intencionadamente nada dice del resto de aquella resolución: «... para ello habrá de tenerse en cuenta la opinión de los organismos oportunos del Estado, singularmente del Patronato del Archivo y Junta Superior de Archivos, así como de las Universidades e instituciones que ambas partes consideren oportuno consultar».

Aunque la Memoria justificativa del proyecto admite y reconoce «el interés histórico y cultural, la integridad funcional del Archivo y de los documentos y fondos documentales en él custodiados», una lectura de la Exposición de Motivos de este Proyecto de Ley y de su articulado pone de manifiesto que el Gobierno ignora y no desea ejercer la función pública que hoy, y desde la llegada de la democracia, desarrolla el Archivo. El propio informe de la llamada Comisión de Expertos señala que al pasar a depender orgánicamente del Ministerio de Cultura, el archivo ejerce de modo muy eficaz y positivo esta función. En este sentido señala:

«al margen de las razones iniciales que movieron a la incautación de una serie de documentos, lo cierto es que los documentos incautados han cobrado objetivamente una nueva significación y parece que pueden servir, ahora, de testimonio de las actuaciones de la dictadura durante la Guerra Civil en relación con las personas vinculadas a organizaciones que se consideraban enemigas.

[...]

Los documentos que sirvieron en una primera fase para la represión han podido servir en la democracia para otras finalidades, pero, además de ello en el archivo parece que figuran también los propios documentos generados por la actuación de los órganos de la represión, utilizaran o no los fondos que recogió y seleccionó la Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos (DERD) que se crea por Decreto de 26 de abril de 1938 utilizados como pruebas de ideología por servicios Documentales del Estado hasta octubre de 1977 y que acabaron accediendo al Archivo de la Guerra Civil.»

La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, en sus párrafos I y II al recoger los antecedentes históricos que, en opinión del Gobierno, justifican la restitución, no los completa debidamente. El Informe de la Comisión de Expertos de diciembre de 2004 se ve obligado a señalar:

«una buena parte de documentación incautada fue destruida posteriormente y otra, una vez identificada, fue desviada a diferentes archivos militares (Servicio Histórico Militar, archivos de Guadalajara, Ávila y Segovia) o a la propia Jefatura del Estado. Igualmente algunos documentos incautados salieron de Salamanca y fueron adjuntados, como pruebas documentales, a los expedientes de la Causa General instruida por la Fiscalía del Tribunal Supremo durante los años cuarenta. Una parte de los libros incautados fue enviada a distintos organismos de represión, como la Biblioteca de los Servicios Centrales de la Brigada Político-Social. Y también se procedía a la devolución de documentación a diversos organismos públicos (diputaciones, ayuntamientos) e incluso algunos particulares que lo habían solicitado lograron recuperar la documentación que les había sido incautada. En general se trataba de documentación que había sido requisada anteriormente por parte de organismos republicanos y que la DNSD había recuperado con posterioridad.

En octubre de 1977, en los inicios de la transición democrática, se suprimió la DNSD y todo su archivo administrativo, así como sus funcionarios, pasaron a depender del Ministerio de Cultura (Real Decreto 2761/1977, de 28 de octubre, “BOE” 267, de 8 de noviembre). Y dos años después, en mayo de 1979, el conjunto de esos fondos documentales se convirtieron en la “Sección Guerra Civil” del Archivo Histórico Nacional (“BOE” 148-149, de 21 y 22 de junio).»

En su párrafo III, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley pasa por alto un período extendido de la democracia durante el cual los distintos gobiernos han dedicado a la resolución de este conflicto. Nada dice de las iniciativas, las propuestas y las peticiones parlamentarias presentadas y debatidas en el Congreso y en el Senado sobre esta cuestión durante los últimos 25 años, incluidas las negociaciones realizadas entre los responsables de Cultura de los Gobiernos español y catalán; de las dificultades técnicas existentes para su identifi-

cación, de la cuestión de la «unidad» de los diversos fondos de Guerra Civil, de la relación entre los fondos confiscados y los generados por los organismos represores; de los acuerdos del gobierno socialista en 1995 que no se llevaron a cabo; de la Comisión de Expertos creada bajo el Gobierno Popular por mandato parlamentario de 1996 cuyos expertos nombrados al efecto no llegaron a un punto de encuentro; o de la creación por Real Decreto 426/1999, de 12 de marzo, del Archivo General de la Guerra Civil Española.

Este Grupo Parlamentario no puede sino objetar al Proyecto en su conjunto,

- Por la ignorancia de la obligación de custodiar el patrimonio común que tiene encomendada el gobierno.
- Por la parcialidad del legislador para un caso concreto y no para todos los archivos, instituciones y particulares que se encuentren en una situación similar.
- Por la falta de fundamentos técnicos sobre los que debe apoyarse todo proyecto de acuerdo con la Constitución Española y la Ley de Gobierno, la jurisprudencia constitucional y el Reglamento del Congreso de los Diputados.
- Por la incuria técnica, por tanto, con la que el Gobierno ha actuado en la fase prelegislativa y con la que pretende el Parlamento actuar en la fase legislativa.
- Porque si entráramos en el debate del proyecto, cuestión esta que el Grupo Popular objeta en su totalidad, nos encontraríamos además con que, en lo referente al articulado, el proyecto crea la máxima inseguridad jurídica:

No se concreta suficientemente y con rigor el ámbito subjetivo que se efectúa «ope legis» (artículo 2); la indeterminación de los derechos y obligaciones que se delegan a tal efecto a la Generalitat de Cataluña, (artículo 3); la naturaleza de la Comisión Mixta Gobierno-Generalitat que se prevé crear para la identificación de los documentos objeto de restitución (artículo 4) carece de precisión, que cuando menos debiera ser técnica, o que se deje al margen a instituciones y administraciones que debieran ser también parte de esta Comisión, que es imprecisa y vulnerable, injustificado, por tanto, jurídicamente inseguro; o el procedimiento que se articula para la restitución a los interesados de otras Comunidades de la disposición adicional primera (¿por qué no artículo 5 bis?), articulado a través de su Comunidad Autónoma.

Se regula (disposición adicional segunda) un futuro e impreciso Centro Documental de la Memoria Histórica, con el objeto imposible de estar integrado como se dice con los «fondos del actual» Archivo General de la Guerra Civil, difícil misión si los artículos que preceden a esta disposición ordenan la salida de sus fondos.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara se presentan las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de restitución a la Generalitat de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de junio de 2005.—**Gaspar Llamazares Trigo y Joan Herrera Torres**, Portavoces del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 20

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Verde-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 1

De adición del texto:

«... pertenecientes al Gobierno de la Generalitat, Parlamento Catalán y sus organismos e instituciones dependientes».

MOTIVACIÓN

Por Decreto de 13 de septiembre de 1936 fueron declarados ilegales los partidos y agrupaciones políticas o sociales que integraban el frente popular, así como cualesquiera otros que se hubiesen opuesto al alzamiento militar que dio lugar al inicio de la Guerra Civil, al tiempo que se decretaba la incautación de cuantos bienes muebles, inmuebles, efectos y documentos perteneciesen a los referidos partidos y agrupaciones, pasando todo ello a la propiedad del Estado. Los términos de este Decreto fueron confirmados en la posterior Ley de 9 de febrero de 1939, que señaló como fundamento de dichas medidas la responsabilidad política en que habían incurrido las organizaciones citadas.

En Cataluña fueron incautados documentos, fondos documentales y otros efectos de particulares, de partidos políticos, de sindicatos, de asociaciones, de instituciones públicas de otras partes del territorio y del propio gobierno de la República, que iban trasladándose allí a medida que las tropas franquistas sublevadas iban ocupando territorio. El Proyecto de Ley presenta una confusión entre lugar de incautación de los documentos y lugar de la sede social de las perso-

nas jurídicas o físicas productoras de los mismos. Así, por ejemplo, se transferirían a Cataluña los archivos de entidades asturianas incautados en Cataluña (todas las organizaciones políticas y sindicales asturianas refugiadas en Barcelona tras la caída de Asturias) y no se transferirían los documentos de entidades catalanas incautados en Madrid.

ENMIENDA NÚM. 21

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Verde-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 2.2

De modificación.

Sustituir el texto desde «... incautados en Cataluña...» por:

«... incautados en Cataluña a personas físicas, jurídicas e instituciones públicas cuyo ámbito de actuación fuera el de dicha Comunidad Autónoma, por la Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos, creada en virtud...», el resto igual.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 22

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Verde-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 2

De adición.

Añadir un nuevo punto 3 con el siguiente texto:

«2.3 Quedan excluidos de lo establecido en el artículo 2.2, los partidos políticos, sindicatos y sus sec-

ciones cuyo ámbito de actuación fuera el estatal o de otras comunidades autónomas, así como las instituciones públicas de otras comunidades autónomas o cuyo ámbito de actuación fuera el estatal.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 23

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Verde-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 4.1

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto: «... así como por expertos historiadores en la materia».

MOTIVACIÓN

Dado que existen otros propietarios legítimos de los fondos documentales que se incautaron en Cataluña parece lógico que en la Comisión participen expertos historiadores independientes de las dos administraciones interesadas (Gobierno-Generalitat) que puedan identificar dichos documentos.

ENMIENDA NÚM. 24

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Verde-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 4.2

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto: «... previa revisión de la identificación de los mismos atribuyéndolos a sus legítimos propietarios».

MOTIVACIÓN

Tras la firma del convenio que se señala en este artículo se procede a crear un nuevo inventario denominado «P.S. Generalitat de Cataluña» cuyos legajos mayoritariamente proceden de los inventarios de las series originales «P.S. Madrid» y «P.S. Barcelona» catalogados en tiempos del franquismo. Sería conveniente por tanto revisar la titularidad de esos documentos para constatar la titularidad de sus legítimos propietarios, dado que el Proyecto de Ley presenta una confusión entre lugar de incautación de los documentos y lugar de la sede social de las personas jurídicas o físicas productoras de los mismos, tal y como se explica en la motivación de la enmienda número 20.

ENMIENDA NÚM. 25

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Verde-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 5.1

De modificación.

Sustituir «... en el plazo de un año...», por: «... en el plazo de dos años...».

MOTIVACIÓN

Ampliar el plazo del derecho a la restitución a los legítimos propietarios de fondos documentales.

ENMIENDA NÚM. 26

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Verde-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 5.3, letra c)

De modificación.

Sustituir «... personas jurídicas», por «personas jurídicas e instituciones públicas cuyo ámbito de actuación fuera Cataluña.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

Los documentos, fondos documentales y efectos del Gobierno de la II República Española, de sus instituciones y entidades dependientes incautados en Cataluña pasarán a formar parte del Centro Documental de la Memoria Histórica creado en esta Ley.»

ENMIENDA NÚM. 27

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Verde-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

MOTIVACIÓN

Parece lógico que la titularidad y la gestión del citado patrimonio documental tenga carácter estatal y sea custodiado en el citado Centro Documental.

A la disposición adicional primera

De supresión.

ENMIENDA NÚM. 29

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Verde-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

MOTIVACIÓN

Con esta disposición la Administración General del Estado renuncia a la gestión directa de restitución de documentos. Dejando por subrogación, bajo la responsabilidad de la Generalitat de Cataluña el procedimiento para la restitución de documentos y eximirse de responsabilidades, la Administración General del Estado renunciaría a ser la protagonista, como exigiría su responsabilidad histórica, de acometer la reparación del daño producido, dejando ese protagonismo a las comunidades autónomas, que aparecerían como las artífices de la restauración democrática en este tema de los documentos incautados.

Disposición transitoria (nueva)

De adición.

Se crea una disposición transitoria.

«En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley el Gobierno abrirá un proceso de las mismas características y condiciones que el seguido con la Generalitat de Cataluña para restituir a las instituciones públicas, personas jurídicas, partidos políticos, sindicatos y sus secciones con herederos legítimos, el patrimonio documental incautado con motivo de la Guerra Civil.»

ENMIENDA NÚM. 28

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Verde-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

MOTIVACIÓN

La gestión directa de la restitución de dicho patrimonio documental a instituciones como por ejemplo el Gobierno Vasco, Generalitat Valenciana, partidos políticos y sindicatos, corresponde por responsabilidad histórica a la Administración General del Estado para acometer el daño producido y en condiciones de justicia y equidad.

Disposición adicional tercera (nueva)

De adición.

Se crea una nueva disposición adicional.

«Disposición adicional nueva (tercera). Patrimonio Documental del Gobierno de la II República Española.

A la Mesa de la Comisión de Cultura

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incauta-

dos con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de junio de 2005.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 30

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al título

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Ley de regulación y protección del Patrimonio Documental español en el procedimiento de solicitud de bienes documentales de la Red de Archivos de titularidad estatal.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el mandato constitucional de custodiar y conservar el patrimonio documental español, el título propuesto de sustitución tiene por objeto definir el marco normativo general por el que se establecen las condiciones y el procedimiento para la respuesta a las reclamaciones de efectos documentales depositados en la Red de Archivos de titularidad estatal.

ENMIENDA NÚM. 31

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos, apartado I, II

De supresión.

Se propone la supresión del punto II del apartado I de la Exposición de Motivos.

JUSTIFICACIÓN

El objeto de esta Ley es crear un marco amplio y objetivo, de carácter general, marco éste donde puedan resolverse cuestiones específicas. Los criterios políti-

cos se sustentarán sobre el respeto a los criterios científicos, como ya sucede en todo lo referente al Patrimonio Histórico Español.

Un procedimiento ad hoc, que ignore criterios científicos y que legisle para un caso concreto introduciría inseguridad jurídica y arbitrariedad.

ENMIENDA NÚM. 32

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos, apartado III, párrafo 1.º

De modificación.

Pasa a ser el apartado I de la Exposición de Motivos.

JUSTIFICACIÓN

Desde el establecimiento de la democracia han venido dictándose y ejecutándose normas y actos para restablecer la legalidad y dar solución a situaciones injustas derivadas de la Guerra Civil y la dictadura. Es en este marco donde deben encuadrarse las situaciones todavía pendientes de resolución.

ENMIENDA NÚM. 33

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos, apartado II (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado, el II, en la Exposición de Motivos que quedará redactado de la siguiente forma:

«II. El Gobierno tiene la obligación y responsabilidad, de acuerdo con la Constitución Española, de dirigir y coordinar todas aquellas actuaciones encaminadas a la custodia, conservación y difusión del Patrimonio Documental Español. Esta obligación es ineludible y en ella deben enmarcarse y encontrar su solución los procedimientos que permitan atender a las reclamaciones sobre los bienes integrantes del

patrimonio documental depositados en los Archivos públicos de titularidad estatal.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario encontrar un marco general, objetivo, aceptado por las instituciones y expertos archivísticos y solucionar las situaciones singulares sin, por ello, desatender la obligación de custodia del patrimonio común que la Constitución española y las leyes que la desarrollan encomiendan al Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 34

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos, apartado III (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado, el III, en la Exposición de Motivos, que quedará redactado de la siguiente forma:

«III. Es necesario, asimismo, prever que en el caso de los Archivos Estatales, depositarios de la memoria y patrimonio comunes, toda decisión política se vea respaldada y sustentada en los criterios científicos de las instituciones que nuestro ordenamiento jurídico ha creado para su tutela y custodia, muy singularmente la Junta Superior de Archivos.

Éste es criterio común y universal en la protección, conservación o enajenación del patrimonio Histórico Artístico en su totalidad: museos, archivos, obras de arte, conservación y restauración de monumentos.»

JUSTIFICACIÓN

El Gobierno debe articular el procedimiento adecuado que habilite a la Administración a servir con objetividad los intereses generales. Ello conlleva la necesaria atención a las consideraciones técnicas y científicas sobre la custodia de los documentos, su adecuada conservación, descripción y accesibilidad.

ENMIENDA NÚM. 35

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos, apartado IV (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado, el IV, en la Exposición de Motivos que quedará redactado de la siguiente forma:

«IV. Por todo ello procede en este momento aprobar una norma con rango de ley que permita el reconocimiento del valor que para determinadas instituciones y particulares tiene la recuperación de la documentación, al tiempo que, en razón de su interés histórico y cultural, se garantiza la integridad funcional de los Archivos y de los documentos y fondos documentales en ellos custodiados.

Resulta por tanto razonable que una norma con rango de ley regule un marco general para estos procedimientos observando una triple obligación: la de custodia y unidad de nuestro patrimonio documental, la satisfacción a la demanda de las instituciones y la satisfacción a la demanda de los interesados particulares.»

JUSTIFICACIÓN

El objeto de esta Ley es regular un marco más amplio, objetivo y general, respaldado y apoyado en criterios científicos y técnicos, para resolver los casos concretos. Una norma y procedimiento específico para cada caso (como por cierto recomienda la llamada Comisión de Expertos) conllevaría gran inseguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 36

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos, apartado V (nuevo)

De modificación.

Se propone la adición de un nuevo apartado, el V, en la Exposición de Motivos que quedará redactado de la siguiente forma:

«V. Una nueva norma general y objetiva deberá dar solución concretamente al mandato del Congreso de los

Diputados de 18 de mayo de 2004, que instaba al Gobierno a iniciar un proceso de diálogo, con el fin de alcanzar un acuerdo que permitiera resolver el contencioso planteado en relación con la documentación incautada a la Generalitat de Cataluña que en la actualidad se encuentra en el Archivo General de la Guerra Civil Española.»

JUSTIFICACIÓN

Es de toda justicia atender esta reclamación pero ello ha de hacerse dentro de un marco general, con las debidas garantías y reforzando las exigencias archivísticas y documentales para una mejor custodia y servicio. Es importante señalar que este archivo presta un importante servicio desde 1977 cuando por Real Decreto 276/1977, de 28 de octubre, por el que se suprimieron los Servicios Documentales de la Presidencia del Gobierno, se adscribieron sus fondos al Ministerio de Cultura. Más adelante por Orden de 7 de mayo de 1979 dichos fondos fueron convertidos en Sección de la Guerra Civil del Archivo Histórico Nacional, con sede en Salamanca. Como consecuencia de estos cambios, el uso activo de la documentación fue dando paso al uso de la investigación y la cultura como material de primer orden para la investigación de la represión durante y después de la Guerra Civil.

En 1999 y para reforzar sus funciones, se creó mediante Real Decreto 426/1999, de 12 de marzo, el Archivo General de la Guerra Civil Española con carácter de archivo de titularidad estatal con el fin de, partiendo del núcleo original del archivo, abarcar todo el período anterior y posterior a la propia Guerra Civil.

ENMIENDA NÚM. 37

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos, apartado VI (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado, el VI, en la Exposición de Motivos, que quedará redactado de la siguiente forma:

«VI. Es conveniente asimismo que la norma prevea el reforzamiento del actual Archivo y de su Centro Estudios de Documentación, de modo que se garantice tanto la mejor custodia de los fondos como el servicio

que a instituciones, particulares, investigadores y científicos viene prestando.»

JUSTIFICACIÓN

Reforzar el Centro ya propuesto por la Junta Superior de Archivos en noviembre de 1996.

ENMIENDA NÚM. 38

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 1

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 1. Objeto.

Esta Ley tiene por objeto fijar las normas por las que los archivos integrados en la Red de Archivos de titularidad estatal deban responder a las demandas que las Instituciones y los particulares legítimamente les planteen en materia de recuperación de fondos documentales.»

JUSTIFICACIÓN

El objeto de esta Ley es crear un marco amplio y objetivo, de carácter general, marco éste donde posteriormente podrán ser tratados casos específicos y que permitan sustentar los criterios políticos sobre el respeto de los criterios científicos.

Un procedimiento ad hoc, que ignore criterios científicos y que legisle para un caso concreto, crearía gran inseguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 39

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A los artículos 2, 3 y 4

De supresión.

Se propone la supresión de los artículos 2, 3 y 4.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de modificación propuesto en el artículo 1.

ENMIENDA NÚM. 40

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 5, párrafos 1 y 2

De modificación.

Se propone modificar los párrafos 1 y 2 del artículo 5, que quedarán redactados de la siguiente forma:

«Artículo 5.

1. Cualquier demanda de fondos documentales deberá ser estudiada por los Patronatos u órganos rectores de estas instituciones, además de por la Junta Superior de Archivos. Ambos informes serán preceptivos y vinculantes.

2. En todo caso, en los archivos correspondientes se depositará una copia o duplicado de todos los documentos transferidos cuyo coste económico será asumido por las instituciones demandantes.»

JUSTIFICACIÓN

El Gobierno debe articular el procedimiento adecuado que habilite a la Administración a servir con objetividad los intereses generales. Esto conlleva la necesaria atención a las consideraciones técnicas y científicas sobre la custodia de los documentos, su adecuada conservación, descripción y accesibilidad.

ENMIENDA NÚM. 41

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 5.3

De modificación.

Passaría a ser el párrafo 3 del artículo 2.

JUSTIFICACIÓN

Se mantienen los requisitos establecidos en el Proyecto de Ley del Gobierno para la reclamación de los fondos documentales, como párrafo tercero del nuevo artículo 2 propuesto.

ENMIENDA NÚM. 42

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 6

De modificación.

Se regula como artículo 3.

JUSTIFICACIÓN

Técnica legislativa.

ENMIENDA NÚM. 43

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional primera

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Disposición adicional primera. Del Centro de Estudios y Documentación del Archivo General de la Guerra Civil Española.

En el caso concreto del Archivo General de la Guerra Civil Española, el Gobierno dotará y potenciará el Centro de Estudios y Documentación creado mediante Real Decreto 426/1999, de 12 de marzo, de creación del Archivo General de la Guerra Civil Española, en su artículo 7.º, con las funciones y competencias definidas en la Orden ECD/1555/2002, de 17 de junio.»

JUSTIFICACIÓN

La Exposición de Motivos del Real Decreto 426/1999, de 12 de marzo, de creación del Archivo General de la

Guerra Civil Española señalaba que la trascendencia de la Guerra Civil (1936-1939) en la Historia de España, así como la de los años que la precedieron y los posteriores, exigen la mayor atención de la Administración General del Estado para que en torno a la Sección de Guerra Civil se reúna toda aquella documentación dispersa vinculada a aquel período.

Así, la Junta Superior de Archivos, reunida en Pleno el 26 de noviembre de 1996, había propuesto la creación en Salamanca de un gran Archivo General de la Guerra Civil Española plenamente autónomo, que, a su vez, integraría un Centro de Estudios y Documentación sobre la propia Guerra Civil Española.

ENMIENDA NÚM. 44

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional segunda

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Disposición adicional segunda.

El Gobierno de la Nación aprobará, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, un programa específico de medidas de mejora para el Archivo General de la Guerra Civil Española con sede en Salamanca, con los objetivos de enriquecer sus fondos documentales, incrementar sus recursos humanos, materiales y económicos, incorporar y extender las ventajas derivadas del uso de las nuevas tecnologías, mejorar y desarrollar el acceso a los fondos documentales por parte de investigadores y ciudadanos en general, y en suma satisfacer el interés general de todos los españoles mediante la ordenación adecuada del servicio público.»

JUSTIFICACIÓN

El Archivo General de la Guerra Civil Española requiere para la realización eficiente de las funciones que tiene encomendadas con eficiencia y eficacia, como garante de la conservación de los documentos de la memoria colectiva, que el Gobierno disponga los medios suficientes, tanto para su custodia y conservación como para el servicio a investigadores y a los ciudadanos.

A la Mesa de la Comisión de Cultura

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de junio de 2005.—**Diego López Garrido**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

ENMIENDA NÚM. 45

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 2.2

De modificación.

El apartado 2 del artículo 2 quedará redactado en los siguientes términos:

«2. Asimismo, a los efectos de lo establecido en el artículo 5, el Estado transferirá a la Generalidad de Cataluña los documentos, fondos documentales y otros efectos, incautados en Cataluña a personas naturales o jurídicas de carácter privado, con residencia, domicilio, delegación o secciones en Cataluña, por la Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos, creada en virtud del Decreto de 26 de abril de 1938, o en aplicación del Decreto de 13 de septiembre de 1936, que estén custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española.»

MOTIVACIÓN

En su actual redacción el Proyecto de Ley dispone en su artículo 2.2 que «el Estado transferirá a la Generalidad de Cataluña los documentos, fondos documentales y otros efectos, incautados en Cataluña a personas naturales o jurídicas de carácter privado por la Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos, creada en virtud...».

Se propone acotar el tipo de documentos de modo que quede claro que se refiere a los documentos que en la fecha de la incautación correspondían a «personas naturales o jurídicas de carácter privado, con residencia, domicilio, delegación o secciones en Cataluña», por la Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos...».

Debe tenerse en cuenta que si para identificar los bienes de los particulares susceptibles de restitución se atiende exclusivamente a un criterio geográfico por su lugar de incautación pueden generarse disfunciones en aquellos casos en que se trate de documentos de muy distinto origen geográfico pero que por la propia marcha de las operaciones durante la Guerra Civil fueron acumulándose en diversos lugares de Cataluña.

De este modo se acota el tipo de documentos que ha de traspasarse a Cataluña y sobre los que esta Comunidad Autónoma establecerá un procedimiento de restitución

y se evita, por ejemplo, el traspaso de documentos de particulares o personas jurídicas de otras Comunidades Autónomas que por el avance del frente acabaron incautados en Cataluña.

La solicitud de restitución de estos documentos, en cuanto que correspondían a particulares de fuera de Cataluña, debe tener su correcto acomodo en las previsiones de la disposición adicional primera del proyecto «restitución a personas naturales o jurídicas de carácter privado de otras comunidades autónomas».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 — 1961**